



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
 Lic. Chiriqui
 23 MAY 2019
 12:52 hrs
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

Oaxaca de Juárez Oax., a 21 de mayo de 2019

OFICIO: CPEC/00181/MAYO/19

ASUNTO: Se remite Dictamen
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:00 hrs
 22 MAY 2019
 con Anexo

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMAN
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES **DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

EXPEDIENTE No. 42

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

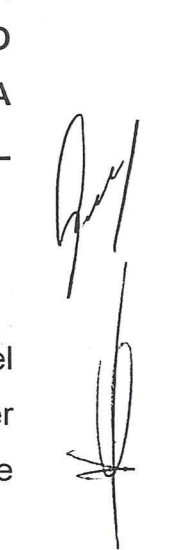
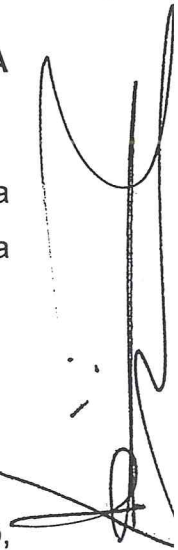
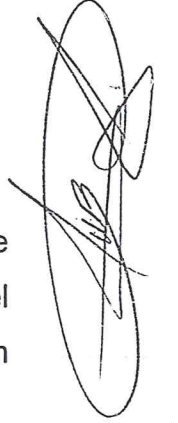
II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, con fecha 12 de febrero del 2019, fue recibida **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 13 de enero de 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones, al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

aprobó remitir para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./519/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción IX del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por el Ciudadano Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la Iniciativa que nos fue remitida propone la reforma al primer párrafo de la fracción IX del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone que con la finalidad de atender y promover el combate hacia la violencia contra las mujeres, el ayuntamiento asignará un presupuesto de egresos, recursos necesarios que le permitan cumplir con los planes y programas en los municipios que exista decretada alguna alerta de género, independientemente de los recursos federales con el fin de erradicar esa problemática social.



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

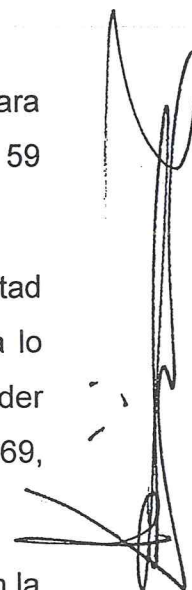
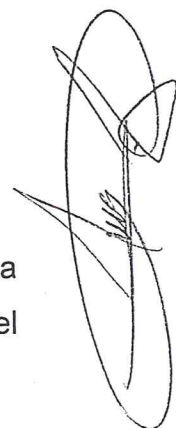
CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de acuerdo, con fundamento a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la iniciativa presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en relación a que la violencia de género o violencia contra las mujeres, constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Por lo cual primeramente concordamos que se entiende por violencia de género: cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

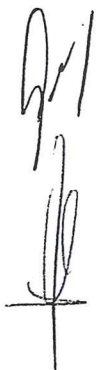
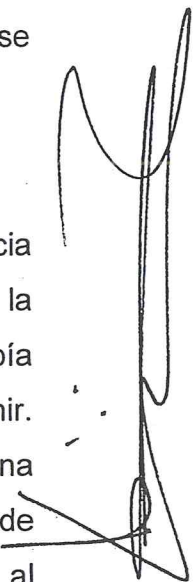


“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

La **violencia de género** es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. De acuerdo con la Organización de la Naciones Unidas, el término se utiliza «para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género», constituyéndose en una violación de los Derechos Humanos

Como acertadamente lo expresa el promovente de la iniciativa el concepto “violencia de género” da nombre a un problema, que incluso hace poco, formaba parte de la vida personal de las personas; era considerado un asunto de familia que no debía trascender de puertas para fuera y, por lo tanto, en el que no se debía intervenir. Entender la violencia como un asunto personal refuerza a las mujeres a una situación de subordinación respecto del hombre e implica asumir las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos a través de las cuales se legitima al hombre a mantener su status-quo de la dominación incluso a través de la violencia. Esta percepción contribuye a que las mujeres no denuncien su situación por miedo, vergüenza o culpabilidad.

La discriminación de las mujeres y la violencia de género (como la manifestación más brutal de las desigualdades entre hombre y mujeres) es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo con la particularidad de que las vivencias del maltrato son enormemente parecidas en todos los lugares y culturas.



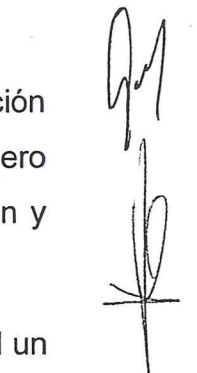
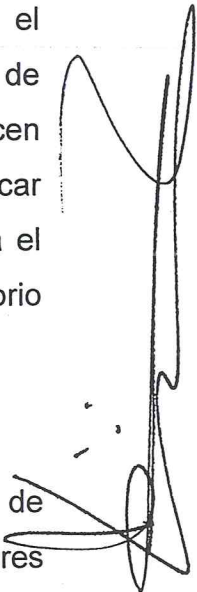
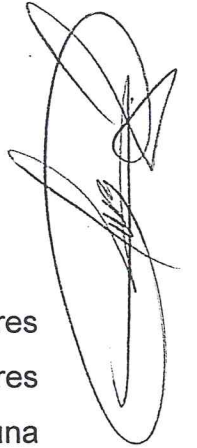
**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Esta Comisión comparte que la alerta de violencia de género contra las mujeres (VGM) es un mecanismo de protección de los Derechos Humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley, así como en nuestro Estado existe la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en dichas leyes se establecen el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa).

Es correcto que el Gobierno Federal declaró el 31 de agosto de 2018 la alerta de género en 40 municipios de la entidad, ante la constante violencia contra las mujeres y la omisión de las autoridades para fortalecer acciones que frenen este problema social.

Mediante la Resolución a la solicitud AGVM/0472017, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) dio a conocer la declaratoria con nueve resolutivos, que en el número cuatro incluye 10 medidas de seguridad, seis medidas de justicia y reparación y cinco medidas de prevención.

Los resolutivos señalan, primero, que el Estado deberá presentar a la brevedad un programa integral que atienda a todo el territorio, que refleje una política sistemática de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia con respeto al pluralismo que caracteriza a la entidad.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

La declaración, dice el segundo resolutivo, se aplicará en 40 municipios del Estado de las ocho regiones de la entidad:

Región Mixteca:

- Asunción Nochixtlán,
- Heroica Ciudad de Huajuapán de León
- Heroica Ciudad de Tlaxiaco
- San Juan Mixtepec, Santa María Apazco y
- Santa María Yucuhiti.

Región Cañada:

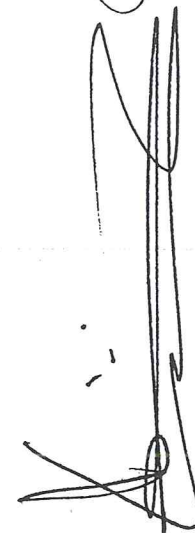
- Huautla de Jiménez,
- Mazatlán Villa de Flores Magón y
- Teotitlán de Flores Magón.

Región Istmo:

- Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza,
- Matías Romero,
- Salina Cruz,
- San Juan Guichicovi y
- Santo Domingo Tehuantepec.

Región Sierra Sur:

- Miahuatlán de Porfirio Díaz y
- Putla de Guerrero.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Región Sierra Norte:

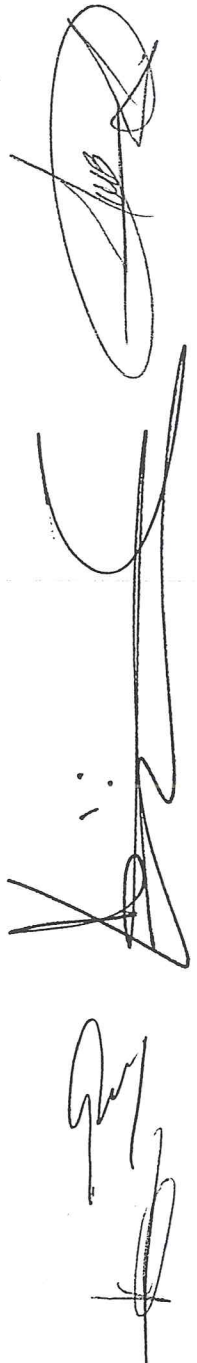
- Ixtlán de Juárez y
- Santo Domingo Tepuxtepec.

Región Costa:

- Candelaria Loxicha,
- San Agustín Loxicha,
- San Pedro Mixtepec,
- Santa María Huatulco,
- Santa María Tonameca,
- Santiago Jamiltepec,
- Santiago Pinotepa Nacional,
- Santo Domingo de Morelos y,
- Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.

Región Valles Centrales:

- Oaxaca de Juárez,
- San Antonio de la Cal,
- San Bartolo Coyotepec,
- San Lorenzo Cacaotepec,
- Santa Lucía del Camino,
- Tlacolula de Matamoros,



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

- Villa de Zaachila y
- Zimatlán de Álvarez.

Región del Papaloapan:

- Acatlán de Pérez Figueroa,
- Loma Bonita,
- San Juan Bautista Tuxtepec y
- San Juan Bautista Valle Nacional.

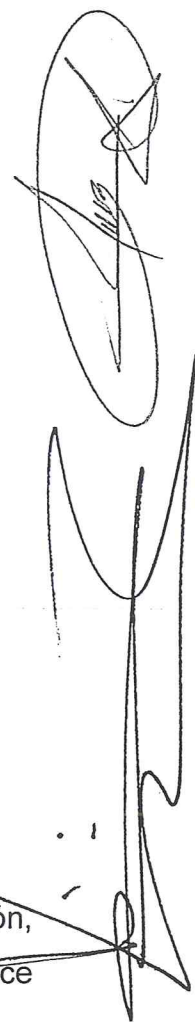
En los 40 municipios se deberán instalar Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, dice el tercer resolutivo.

También deberán implementar acciones gubernamentales y municipales en coordinación con la Federación, mediante 10 medidas de seguridad, seis medidas de justicia y reparación, y cinco medidas de prevención.

En el quinto resolutivo se ordena al gobierno estatal y municipios a dar cumplimiento a todas las medidas señaladas.

Deberá incorporar al diseño de la política integral estatal o municipal y a quehacer del Consejo estatal y los municipales los mandatos de la declaratoria del AVGM.

La séptima resolución es para ordenar que el gobierno estatal y los municipios informen a la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, un año después, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de la declaratoria para cumplir con



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación establecidas en el resolutivo cuarto.

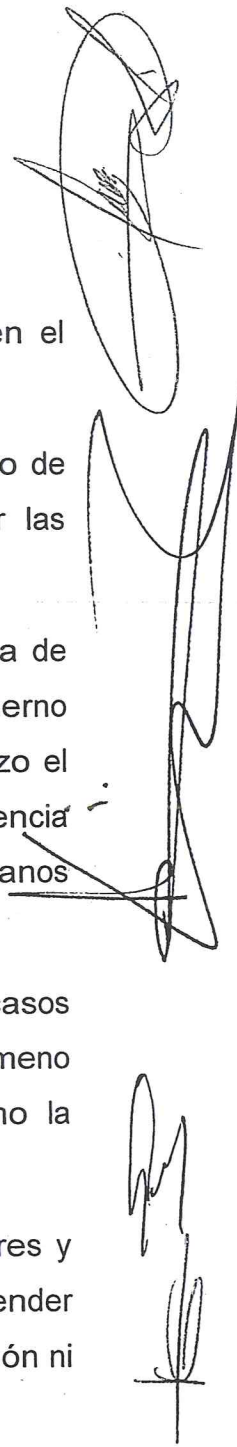
En octavo lugar, se establece que el grupo de trabajo se constituya en grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario para dar seguimiento y evaluar las acciones emprendidas por el Gobierno de Oaxaca.

Coincidimos con los datos aportados por el iniciante de la propuesta materia de estudio, en el sentido de que aunque tuvo la oportunidad de evitarla, el Gobierno del Estado no dio respuesta satisfactoria a nueve de 11 propuestas que hizo el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de esta alerta de violencia de género, que pidió desde el año pasado la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO).

El Gobierno Estatal no creó un Banco Estatal de datos e información sobre casos de violencia de género o una estrategia para la atención específica del fenómeno de violencia que sufren mujeres y niñas indígenas en Oaxaca, así como la capacitación de la NOM-046.

Se incumplió con los mecanismos para la supervisión y sanción a servidores y servidoras públicas, debido al incumplimiento de las normas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, ni con un programa de capacitación ni la revisión del programa estatal PASE.

No se trabajó en el marco de los criterios cualitativos señalados en un primer informe, relativos a la "interseccionalidad, enfoque intercultural, transparencia y rendición de cuentas, así como la falta de inclusión plural de las organizaciones sociales, dedicadas a evidenciar y atender la violencia contra las mujeres".

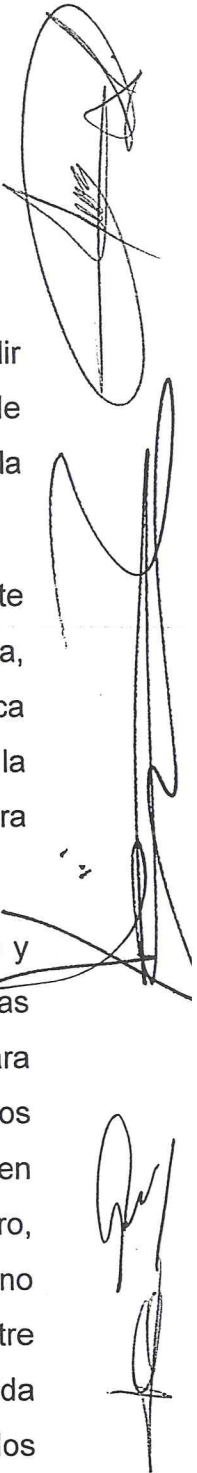


**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

No se modificaron las prácticas estatales que impiden al Estado cumplir adecuadamente sus obligaciones de respeto, promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos de las mujeres, ni se dio la transversalización de la perspectiva de género en instancias de impartición de justicia.

Así mismo, encontramos que en el aspecto jurídico ha sido necesario acudir ante organismos nacionales competentes para que, en diversos Estados de la República, entre ellos el Estado de Oaxaca, se declaren ALERTA DE GÉNERO, lo cual implica por una parte el reconocimiento del Estado a esta problemática social y además, la implementación de diversas medidas, planes, programas y recursos federales para combatir este flagelo social.

Ahora bien, en los diversos foros que se han organizado en las comunidades y municipios de nuestro Estado, una de las demandas más importantes de las autoridades municipales es que no cuentan con los recursos necesarios para cumplir y hacer cumplir las disposiciones que señala la ley y diversos ordenamientos jurídicos, para combatir de manera eficaz la violencia hacia las mujeres. Pues en los pocos municipios que cuentan con alguna regiduría de equidad y género, dirección o jefatura, los recursos sólo alcanzan para pagarle al titular pero no pueden contratar psicólogos, trabajadoras sociales, terapeutas o médicos, entre otros profesionales que pueden brindar un apoyo inmediato y eficaz ante la referida situación; no obstante, que los recursos con los que cuenta el Estado son limitados para atender las necesidades básicas de un municipio.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Sin embargo, esta Comisión no comparte el criterio de modificar el texto Constitucional actual del artículo 113 en su fracción IX, ya que el día 23 de marzo del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, la cual es de carácter obligatoria para el Gobierno Estatal y Municipal de acuerdo a lo que establece en su normatividad y que a la letra se transcriben para mayor comprensión siendo los siguientes:

TÍTULO I

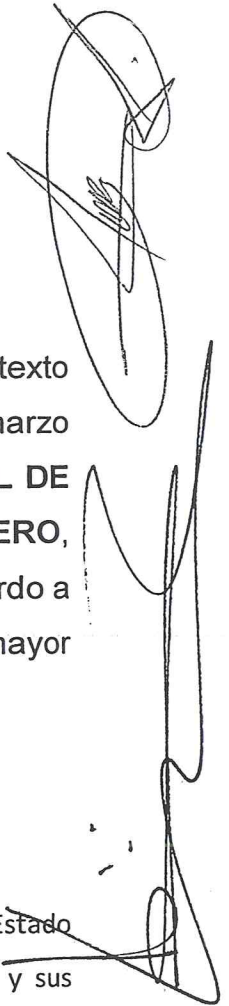
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;

II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del estado, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres;

IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;

V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;

VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de esta Ley;

VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;

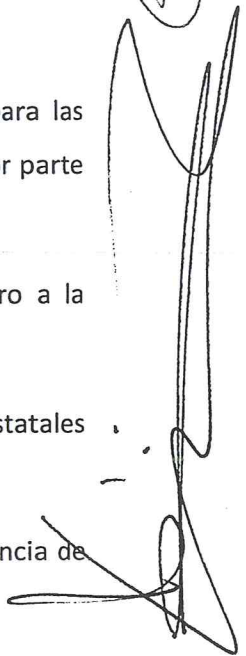
VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;

IX. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;

X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres; y

XI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

El titular del Poder Ejecutivo estatal asignará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida destinada al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. (Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de mayo del 2018)


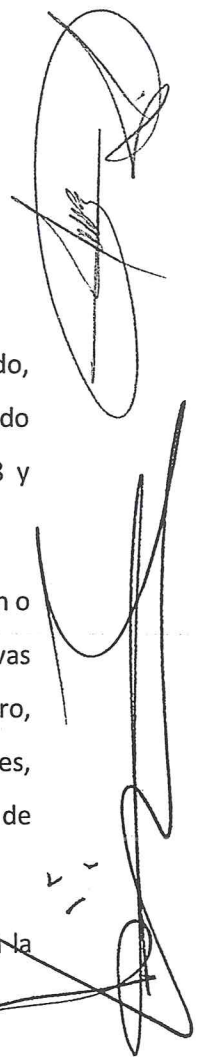
Artículo 4. El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.

En los términos de la legislación aplicable, el Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, propiciando su plena participación en todas las esferas de la vida

De lo anterior se advierte que es una obligación para todos los Municipios de Estado, tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley

Por las consideraciones que nos ocupan no es necesario realizar las reformas necesarias, que en el caso es una adición a la parte final de la fracción IX del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

CUARTA. De acuerdo a lo anterior, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima desechar la iniciativa relativa a la reforma a la fracción IX del artículo 113, en nuestra Constitución en la cual se establezca la obligación a los Ayuntamientos que exista decretada alguna alerta de género, con el fin de combatir y erradicar la violencia de género, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en los términos planteados, pues como se dijo con Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, ya se está protegiendo en todo momento los derechos de las mujeres, pues es responsabilidad del Estado y en particular en los Municipios el promover y garantizar en todo momento la igualdad de género, y la violencia en contra de las mujeres"

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO. Se **desecha** la iniciativa que propone **LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo del Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Morena, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

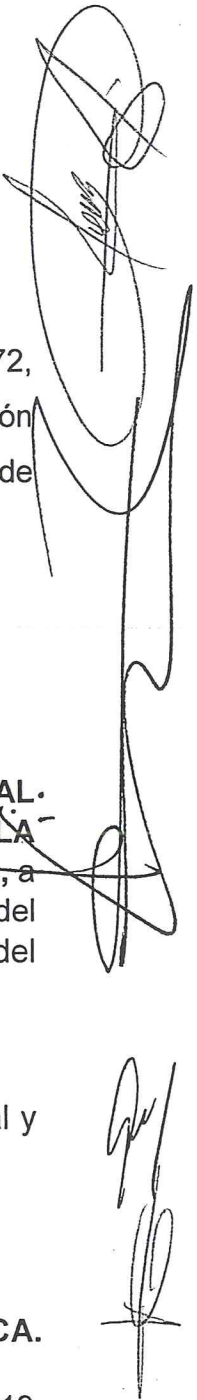
ACUERDO:

PRIMERO.- Se desecha en su totalidad INICIATIVA A LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a cargo del Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Morena, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto y téngase el presente como total y definitivamente concluido.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de mayo del 2019.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIPUTADO INTEGRANTE

NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 42 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.